



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-106247555- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1869”

VISTO el Expediente N° EX-2022-106247555- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a17, y 80 de dicha ley.

Que el día 5 de octubre de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A., a través de una subsidiaria indirecta de su propiedad, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC.

Que para llevar a cabo la operación, la firma COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A. constituyó la firma CYCLADES PARENT, INC., sociedad constituida en el estado de Delaware, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y subsidiaria indirecta de la firma COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A.

Que, a su vez, la firma CYCLADES PARENT, INC. constituyó la firma CYCLADES MERGER SUB, INC., también sociedad de Delaware y subsidiaria directa propiedad de la firma CYCLADES PARENT, INC.

Que de conformidad con el Acuerdo de Fusión celebrado el 5 de diciembre de 2021 entre las firmas CYCLADES PARENT, INC., CYCLADES MERGER SUB, INC., GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC. y COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A., la transacción se completó mediante una fusión legal en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la que la firma CYCLADES MERGER SUB, INC. se fusionó con la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC., sobreviviendo a la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC. a la fusión como subsidiaria totalmente controlada de la firma CYCLADES PARENT, INC.

Que, como resultado de la fusión, la existencia corporativa separada de la firma CYCLADES MERGER SUB, INC. cesó y la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC. continuó como sociedad sobreviviente de la fusión y subsidiaria de propiedad absoluta de la firma CYCLADES PARENT, INC.

Que, en consecuencia, con posterioridad al cierre de la transacción, la firma COMPAGNIE DE SAINT GOBAIN S.A. es propietaria indirecta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 27 de septiembre de 2022, por lo que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442.

Que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000) y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso c) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N. 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 27 de marzo de 2024 correspondiente a la “CONC. 1869”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A., a través de una subsidiaria indirecta de su propiedad, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC., todo ello de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N°27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A., a través de una subsidiaria indirecta de su propiedad, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de la firma GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC., todo ello de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.05.15 16:21:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.15 16:21:57 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-106247555- -APN-DR#CNDC, caratulado "*COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1869)*",

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 5 de octubre del 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A. (“SAINT GOBAIN”), a través de una subsidiaria indirecta de su propiedad, del 100% de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC. (“GCP”).
2. Para llevar a cabo la operación SAINT- GOBAIN constituyó CYCLADES PARENT, INC. (“PARENT”), sociedad constituida en el estado de Delaware, EE.UU. y subsidiaria indirecta de SAINT-GOBAIN. A su vez, PARENT constituyó CYCLADES MERGER SUB, INC. (en adelante “MERGER SUB”), también sociedad de Delaware y subsidiaria directa propiedad de PARENT. De conformidad con el Acuerdo de Fusión celebrado el 5 de diciembre de 2021 entre PARENT, MERGER SUB, GCP y SAINT-GOBAIN, la transacción se completó mediante una fusión legal en Estados Unidos de América en la que MERGER SUB se fusionó con GCP, sobreviviendo GCP a la fusión como subsidiaria totalmente controlada de PARENT.
3. Como resultado de la fusión, la existencia corporativa separada de MERGER SUB cesó y GCP continuó como sociedad sobreviviente de la fusión y subsidiaria de propiedad absoluta de PARENT. En consecuencia, con posterioridad al cierre de la transacción, SAINT-GOBAIN es propietaria indirecta del 100% de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de GCP.
4. SAINT-GOBAIN es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de Francia y listada en la Bolsa de París (PAR). Es la controlante del GRUPO SAINT-GOBAIN y sus



acciones cotizan principalmente en la bolsa de valores Euronext París (PAR) y están ampliamente dispersas. El único accionista que supera el cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad al 31 de diciembre de 2022 (última información disponible) es BLACKROCK, INC. con un 6.02 % de sus acciones. SAINT-GOBAIN ofrece una gama de productos y servicios para todas las áreas de la industria de la construcción. Está organizada en cuatro áreas geográficas para sus negocios regionales, y por unidades de negocio globales dentro de la entidad High-Performance Solutions (HPS). Las líneas de negocio de SAINT-GOBAIN incluyen: (i) distribución de productos, soluciones y servicios para la construcción y la vivienda; (ii) vidrios para la construcción; (iii) yesos; (iv) techos; (v) aislamientos; (vi) morteros y productos químicos para la construcción; (vii) tuberías y (viii) productos para exteriores. Los productos de HPS son soluciones de valor agregado para diversas aplicaciones de vanguardia en la movilidad, la salud, la construcción y la industria; incluyendo: (i) aplicaciones de vidrio para automóviles, (ii) cerámica, (iii) soluciones abrasivas, (iv) polímeros de alto rendimiento y (v) fibra de vidrio.

5. GCP es un proveedor mundial de productos y tecnologías para la construcción que opera en más de 30 países a nivel mundial. Tiene dos divisiones de negocio: (i) *Specialty Construction Chemicals* (SCC, Químicos Especiales para la Construcción), que produce mezclas para la producción de cemento y hormigón, y sistemas de control y gestión del hormigón en tránsito y especializados; y (ii) *Specialty Building Materials* (SBM, Materiales Especiales para la Construcción), que produce productos que protegen las estructuras del agua, la transmisión de vapor, la penetración del aire y los daños por incendio. Los accionistas de GCP con una participación del 5% o superior con anterioridad al cierre: STANDARD INVESTMENTS LLC con 24.10%, BLACKROCK, INC. con 9.96%, STARBOARD VALUE, L.P. con 8.88%, THE VANGUARD GROUP, INC. con 7.77% y GAMCO INVESTORS, INC. con 5.87%.
6. El cierre de la operación tuvo lugar el 27 de septiembre de 2022, por lo que fue notificada en



tiempo y forma.¹

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. El 5 de octubre de 2022² las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
8. El volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.340.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³
9. El 6 de octubre de 2022 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 23 de noviembre de 2023.
10. El 1 de marzo del 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

¹ Ver IF-2022-112377584-APN-DTD#JGM en el orden 48, comunicado de prensa que acredita el cierre de la operación de fecha 27 de septiembre de 2022.

² Notificada el 7 de septiembre fuera del horario de la mesa de entradas.

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N.º 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.



III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la Operación

11. Conforme lo informado con anterioridad, la operación consiste en la adquisición indirecta por parte de la empresa francesa SAINT-GOBAIN del 100% de las acciones ordinarias y en circulación de GCP, constituida en los Estados Unidos de América.

12. La siguiente tabla muestra las actividades de las empresas afectadas en Argentina:

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas	Actividad Económica
<i>Grupo Adquirente⁴</i>	
Saint-Gobain Argentina S.A.	Desarrolla, fabrica, importa y comercializa materiales y soluciones para la construcción, incluyendo productos impermeabilizantes, bajo marcas tales como “Weber Megaflex”, “Isover”, “Sekurit”, entre otras.
Saint-Gobain Abrasivos y Adhesivos S.A.	Comercializa abrasivos, refractarios, materiales aislantes y productos cerámicos.
"A.A." Abrasivos Argentinos S.A.	Produce y comercializa productos abrasivos recubiertos.
Saint-Gobain PAM Argentina S.A.	Vende, exporta e importa cañerías para la comercialización de agua.
Saint-Gobain Placo S.A.	Produce y comercializa placas y polvo de yeso.
Vidriería Argentina S.A.	Elabora y comercializa vidrio para la construcción, la arquitectura, el diseño y la automoción.
<i>Objeto</i>	
GCP Argentina S.A.	Produce y comercializa aditivos de cemento, mezclas de concreto, mezclas químicas, mezclas de aditivos decorativas, aditivos de minerales de cemento, productos de cemento, concreto, productos impermeabilizantes e inyecciones de lechada.

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

13. Según se observa de la tabla precedente, la presente transacción presenta relaciones

⁴ Cabe señalar que empresas del grupo adquirente constituidas fuera del país realizaron ventas en Argentina a lo largo del trienio analizado, pero no se incluyen en la tabla por no comercializar productos involucrados.



horizontales en la comercialización de productos impermeabilizantes, en particular membranas sólidas, entre las empresas SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A. (“SAINT-GOBAIN ARGENTINA”), con sus productos para la impermeabilización bajo el suelo, la impermeabilización de terrazas no transitables y cubiertas impermeables transitables,⁵ y GCP ARGENTINA S.A. (“GCP ARGENTINA”), con el filtro bituminoso⁶ y otros.⁷

14. Cabe aclarar que dado que SAINT-GOBAIN ARGENTINA no adquiere mezclas químicas en el país, según lo informado por las Partes en el presente expediente, la transacción bajo análisis no genera efecto vertical alguno entre las empresas involucradas.

IV.2 Efectos económicos de la operación notificada

IV.2.1. Definición del mercado relevante

15. Las membranas son productos destinados a la impermeabilización, es decir, al tratamiento de superficies o estructuras con el fin de evitar la penetración o filtración de agua. Estos productos son utilizados en el revestimiento de piezas u objetos que deben mantenerse secos.
16. Las membranas pueden segmentarse en dos grupos, por un lado, las “membranas sólidas” y, por el otro, las “membranas líquidas”. Las “membranas sólidas” o “membranas impermeabilizantes en láminas” son láminas adhesivas conformadas por materiales como el cloruro de polivinilo (PVC), la olefina de termoplástico (TPO) y bitumen (asfálticas).⁸ Por su parte, las “membranas líquidas” –de alta calidad y flexibilidad– se caracterizan por ser capaces

⁵ Los productos (membranas sólidas) se comercializan en el país bajo las marcas “WEBER MEGAFLEX”, “CLIPPER”, “MEMBRANERO” y “TECHAR”.

⁶ Se trata de una membrana sólida bituminosa, vendida bajo la marca “BIT 3000-200SF”, compuesta por una lámina robusta y un adhesivo, formulada para brindar una buena protección contra el agua. Puede aplicarse en frío a temperaturas de hasta -3° C. Es una membrana flexible pero resistente, que proporciona capacidad de adherencia a las grietas y se mueve con el hormigón, adaptándose a lugares reducidos, garantizando su espesor y controlando la ausencia de variaciones.

⁷ En esta categoría, la Objeto vende, bajo la marca “PREPRUFE 250”, una membrana impermeabilizante preaplicada que se adhiere integralmente al hormigón vertido para su uso bajo losas de cimentación y muros hormigonados bajo rasante en obras confinadas.

⁸ Las membranas sólidas son un tipo de membrana que se entregan en la obra en forma de rollos y luego se despliegan y colocan sobre una superficie firme. El tipo más común de membrana en láminas es una membrana impermeabilizante bituminosa que se pega al sustrato con un adhesivo a base de alquitrán caliente utilizando sopletes.



de dilatarse para adaptar el movimiento de la construcción y en cuya composición se utilizan emulsiones poliméricas.

17. En particular, en el caso de las membranas sólidas, éstas se pueden utilizar en diversas partes de un edificio tales como lozas de terrazas y balcones, baños, debajo y alrededor de sótanos, en depósitos de agua de hormigón (debe utilizarse una membrana apta para alimentos) y hasta en piscinas sobre cubiertas de hormigón ajardinadas (entre el suelo y el hormigón en canalones).
18. Esta CNDC definió con anterioridad el mercado de las membranas⁹, analizando la pertinencia de una posible segmentación entre las membranas sólidas y las líquidas. Sin embargo, en aquella oportunidad dejó abierta la definición del mercado relevante, toda vez que el impacto de la operación medido en el escenario más restrictivo (membranas líquidas) no resultaba preocupante.
19. En este caso en particular, SAINT-GOBAIN ARGENTINA comercializa tanto membranas sólidas como líquidas, mientras que GCP ARGENTINA únicamente comercializa membranas sólidas. Por ende, en la presente operación se evidencia una superposición horizontal de productos en el segmento de membranas sólidas.
20. No obstante, dado que la presente operación implica tan sólo un cambio marginal en la estructura del mercado definido de la manera más restrictiva, esto es, membranas sólidas, en esta oportunidad, también se opta por dejar abierta la definición del mercado relevante.
21. Desde el punto de vista geográfico, la venta de productos impermeabilizantes, en general, y de membranas sólidas, en particular, tiene alcance nacional en razón de la red de ventas con amplia cobertura geográfica en el país.¹⁰

IV.2.2. Análisis de los efectos horizontales

⁹ CNDC, Dictamen N.º 280 de fecha 17 de diciembre de 2017 correspondiente al expediente del Registro del Ministerio de Producción EX-2017-24399565-APN-DDYME#MP caratulado “SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A., WALTER GABRIEL SIPAG Y ANTONIO ALONSO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N.º 25.156” (C. 1531), Resol.SC. N.º 30 de fecha 6 de enero de 2018.

¹⁰ La empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA cuenta con su propia fuerza de ventas, comercializando sus membranas sólidas directamente a minoristas en todo el territorio nacional (minoristas, ferreterías y constructores). GCP ARGENTINA vende sus productos bajo especificaciones directamente al usuario final en todo el país (contratista, instalador, otros).



22. La siguiente tabla muestra la participación de las empresas involucradas en las ventas de membranas sólidas (en volumen) para el período 2019-2021:

Tabla 2 | Participaciones de mercado sobre ventas anuales de membranas sólidas (en Kg.) en Argentina, 2019-2022

Empresa	2019	2020	2021	2022
GCP Argentina S.A.	0%	0,005%	0,018%	0,003%
Saint-Gobain Argentina S.A.	30,33%	31,21%	33,34%	33,50%
Conjunta	30,33%	31,22%	33,36%	33,50%
Otros	69,67%	68,78%	66,64%	66,50%
Mercado Total	161.350.000	125.853.000	140.955.000	149.413.000
Delta IHH				0,23

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes en el expediente.

23. Como se desprende de la tabla anterior, la operación tiene un impacto marginal en la estructura del mercado bajo análisis, dada la escasa participación que presenta la empresa objeto.

24. Por lo tanto, a la luz de la información provista, esta CNDC entiende que la presente operación no tiene la potencialidad para restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

25. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte ciertas cláusulas que merecen un breve análisis en este apartado.

26. En tal sentido el artículo 5.2. Acceso a la Información. Confidencialidad y el artículo 5.3 Ausencia de Captación de Personal entre las partes.

27. En tal sentido en el artículo 5.2. Acceso a la Información. Confidencialidad, se indica que, “(a) Desde la fecha de este Acuerdo y hasta la Fecha de Entrada en Vigencia y la finalización de este Acuerdo de conformidad con la Cláusula 7, lo que ocurra primero, la Compañía se comprometerá e instruirá a sus Subsidiarias con el propósito de observar igual comportamiento para: (i) realizar sus mejores esfuerzos para



brindarle a la Controlante, a Merger Sub y a sus respectivos Representantes acceso razonable a los libros y registros de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias. ... y (ii)...se provea información relativa al negocio, bienes, activos y pasivos de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias según lo requiera la Controlante o sus Representados.”.

28. Asimismo, en el artículo 5.3 Ausencia de Captación de Personal entre las partes, indica la “Abstención de Realizar Actividades Tendientes a la Concreción de Ciertas Operaciones. (a) *A partir de la fecha de este Acuerdo y con posterioridad a ella, la Compañía y sus Subsidiarias realizarán sus mejores esfuerzos para (x) instruir a sus respectivos Representantes que actúan en su nombre, para que a la brevedad cesen y den por finalizadas todas las actividades, discusiones y negociaciones con Terceros que se estaban desarrollando previo a la fecha de este Acuerdo con relación a una Propuesta de Adquisición, lo que incluye poner fin a todo acceso que se había permitido a Terceros a cualquier archivo de datos, tanto físico como electrónico, e (y) solicitar a los Terceros (al igual que sus representantes o asesores) a la brevedad, devuelvan o destruyan toda la información confidencial que tenga que ver con la Compañía y sus Subsidiarias que haya sido facilitada en nombre de la Compañía y de sus Subsidiarias.”.*
29. También se firmó el Acuerdo de Confidencialidad de fecha 28 de octubre de 2021 entre SAINT-GOBAIN y GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC. (“GCP”).
30. La compradora ha manifestado que el sentido que se le ha dado a esta cláusula es la de proteger la información y documentación en relación a la operación contemplada por el acuerdo. No configura ella una restricción a la competencia en los términos que se entienden en la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.
31. Dichas cláusulas se refieren: a) al acceso razonable a los libros y registros de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias; b) cesen y den por finalizadas todas las actividades, discusiones y negociaciones con Terceros que se estaban desarrollando previo a la fecha de este Acuerdo con relación a una Propuesta de Adquisición; y c) regular el acceso de SAINT-GOBAIN a la información de GCP en el curso del proceso de adquisición, respectivamente.
32. Luego de analizar las cláusulas, puede observarse que el sentido que se les ha dado no configura una restricción a la competencia en los términos que se entienden en la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.



VI. CONCLUSIÓN

33. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
34. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN S.A., a través de una subsidiaria indirecta de su propiedad, del 100% de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC., de todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 inciso a) de la Ley 27.442.
35. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1869 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.03.27 12:03:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.03.27 13:44:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.03.27 14:02:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires